Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 040 - 2021-SUNARP/ZR Nº IV-JEF

Iquitos, 1 5 FEB 2021

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, del 12 de febrero de 2021, y el Informe N° 033-2021-ZR. IV/UREG del 13 de febrero de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N° 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp – aprobado por Decreto Supremo N° p12-2013-JUS;

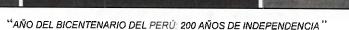
Que, las Oficinas Registrales son unidades de ejecución encargadas de prestar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles, así como supervisar el cumplimiento de los mismos en el ámbito de su competencia territorial, cuyas funciones entre otras se encuentra la de organizar, controlar y supervisar el desarrollo de las actividades del Diario y Mesa de Partes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de mergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves a rcunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la Covid-19, y se establecen las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM hasta el 28 de febrero de 2021:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se aprueba el nivel de alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatoria;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2021-PCM, se incorporó al Departamento de Loreto al Nivel de Alerta Muy Alto, según lo establecido en el Decreto Supremo Nº 002-2021-PCM, con excepción de las provincias de Maynas y Ramón Castilla las cuales son comprendidas en el nivel de Alerta Extremo; limitando el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, que forman parte de esta región, en consecuencia, entre otros, dispone la inmovilización obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Jefatural Nº 006-2021-SUNARP/ZR.IV-JEF, se dispuso el cierre temporal del Libro Diario para la presentación de los títulos de manera presencial (física) en la Oficina Registral de Iquitos, desde el 08 al 14 de febrero del 2021, así



como la suspensión física de la presentación de cualquier servicio registral en forma presencial como Oficina Receptora y de Destino, entre otras medidas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PCM, se modifica el numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo Nº 194-2020-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2021-PCM y el Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, manteniendo la clasificación de las Provincias de Maynas y Ramón Castilla, en el nivel de Alerta Extremo, disponiéndose además que hasta el 28 de febrero del 2021, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el nivel de alerta, siendo que en el caso de las provincias antes mencionadas la inmovilización es todo el día:

Que, la Zona Registral N° IV- Sede Iquitos, comprende la Oficina Registral de Iquitos, con competencia geográfica en las provincias de Maynas, Loreto, Requena, Ucayali y Ramón Castilla, siendo que a la fecha la Oficina Registral de Iquitos se encuentra calificada en el nivel de Alerta Extremo;

Que, mediante el Memorando Circular N° 002-2021- SUNARP/SN de fecha 29 de enero de 2021, el señor Superintendente Nacional de los Registros Públicos, entre otros, dispone adoptar y disponer las gestiones necesarias para la adecuada prestación de los servicios registrales vinculadas a la apertura parcial del diario así como dispone que debe mantenerse la atención de los diferentes servicios que se brindan por canales virtuales (servicios de publicidad, reserva de nombre, rectificaciones de oficio) y el procedimiento para la anotación preventiva de oficio por presunta prolongada inactividad, en el marco del procedimiento de extinción de sociedad por prolongada inactividad conforme al Decreto Legislativo Nº 1427. El personal a cargo de tales servicios, los presta mediante trabajo en modalidad remota. Asimismo, las Zonas Registrales deben evaluar, en función al nivel de alerta en la que se ubican sus respectivas oficinas y a la capacidad operativa con la que cuentan; de ser el caso, de emitir las resoluciones de prórroga conforme a lo regulado en el T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos;

Que, el Libro Diario es el Libro Registral en el cual se consigna de manera estrictamente cronológica el ingreso o presentación de las solicitudes de inscripción de títulos. En el Libro Diario, se debe consignar obligatoriamente el día, mes, año, hora, minuto, segundo y fracción de segundo en que el título ingresa al Registro. El ingreso de los títulos por el Libro Diario, genera la redacción del Asiento de Presentación de títulos;

Que, el Libro Diario es de suma importancia, por los efectos jurídicos que van a determinar o generar en el tiempo, ya sea para la calificación del título o para los beneficios que el otorga el Registro cuando el título como consecuencia de una calificación positiva del mismo por parte del Registrador Público o eventualmente por el Tribunal Registral, ha accedido al Registro (título inscrito), los datos del asiento de presentación, que son redactados en la sección de digitación del área de cajeros, forman parte de manera obligatoria del asiento de inscripción;

Que, el artículo 18 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por la Resolución N°126-2012-SUNARP/SN y modificatorias; dispone lo siguiente: "...tendrá validez la presentación de títulos que se efectúe dentro del horario establecido por el Jefe de la Oficina Registral para el ingreso de los títulos al diario..."; de igual forma, el artículo 16 de la citada resolución estable: "La Superintendencia de los Registros Públicos, podrá autorizar a las Oficinas Registrales que cuenten con sistemas de archivos compatibles, la presentación de

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

títulos mediante el uso de medios informáticos que aseguren su inalterabilidad, integridad, y su incorporación a archivos magnéticos...". Conforme a lo señalado, el Jefe Zonal, es responsable de establecer el horario para la presentación de los títulos, por lo tanto, se infiere que también es responsable para disponer el cierre parcial del diario para la presentación física de los títulos ante las Oficinas Registrales, además de ello, resulta aplicable para esta disposición excepcional, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008- 2021-PCM. Dejando a salvo la presentación de los títulos a través de las plataformas digitales;

Que, mediante Informe N° 033-2021-ZR.IV/UREG, de fecha 13 de febrero de 2021, el Jefe de la Unidad Registral solicita autorizar mediante acto resolutivo, continuar con la suspensión temporal de las actividades presenciales en la Oficina Registral de Iquitos hasta el 28 de febrero del 2021, periodo en el que no se recibirá la presentación de títulos físicos ni publicidad física bajo la modalidad Oficina Receptora y de Destino, asimismo se autorice el cierre parcial del Diario de la Oficina Registral de Iquitos, de tal manera que durante dicho periodo únicamente se admita la presentación de títulos virtuales, a través del SID SUNARP u otra plataforma electrónica, lo cual resulta procedente;

Con el visado de la Jefatura de la Unidad de Administración, Jefatura de la Unidad de sesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad Registral, y;

De conformidad con las atribuciones previstas en el Art. 6 y 7 del MOF aprobado por Resolución No. 235-2005-SUNARP/SN; y, el literal t) del art. 63 del ROF aprobado por Decreto Supremo Nº 012- 2013-JUS, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Gerencia General de la SUNARP N° 203-2021-SUNAR/GG;



Artículo Primero. - Disponer cierre temporal.

Disponer, el cierre temporal del Libro Diario para la presentación de los títulos de manera presencial (física) en la Oficina Registral de Iquitos, desde el 15 al 28 de febrero del 2021, ello en mérito a que la provincia de Maynas ha sido declarada nivel de Alerta Extremo mediante el Decreto Supremo N°023- 2021-PCM; dejando vigente la presentación de todos los títulos cuyos actos inscribibles se presenten exclusivamente a través de las plataformas digitales de la Sunarp (SID SUNARP), siendo que el personal a cargo de tales servicios, los presta mediante trabajo en modalidad remota.

Artículo Segundo. - Disponer suspensión de presentación presencial.

Disponer, la suspensión física de la presentación de cualquier servicio registral en forma presencial como Oficina Receptora y de Destino, conforme lo señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero. - Disponer atención por canales virtuales.

Disponer, que se mantiene la atención de los diferentes servicios que se brindan por canales virtuales (servicios de publicidad, reserva de nombre, rectificaciones

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

de oficio) y el procedimiento para la anotación preventiva de oficio por presunta prolongada inactividad, en el marco del procedimiento de extinción de sociedad por prolongada inactividad conforme al Decreto Legislativo Nº 1427, siendo que el personal a cargo de tales servicios, los presta mediante trabajo en modalidad remota.

Artículo Cuarto. – Disponer coordinación del jefe de la Unidad Registral.

Disponer que el jefe de la Unidad Registral evalúe, gestione y coordine con las áreas correspondientes la prórroga de los procedimientos registrales (inscripción y publicidad) que se encuentren en curso, dando cuenta a esta Jefatura.

Artículo Quinto. – Disponer que jefes de unidades presten apoyo y colaboración.

Disponer que todos los Jefes de Unidad y el personal a cargo del área de municaciones, tesorería; presten el apoyo y colaboración necesaria de manera inmediata para de los servicios antes indicados se presenten sin mayor inconveniente.

Artículo Sexto. - Disposición a personal del área de comunicaciones.

Disponer que el personal a cargo del área de comunicaciones de esta Zona Registral, difunda de manera constante e intensiva los canales de orientación e información (llamadas porreos, WhatsApp, videollamadas); entre otros.

Registrese, Comuniquese y Publiquese en la web institucional;

Birna Portocarrero Marquillo Jefe Zonal (e) Zona Registral N° IV · Sede Iquitos